

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

Conste por el presente documento el siguiente contrato de cesión de acciones, que se determina y expresa de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, la señora **CARMITA DE JESUS VALAREZO MALLA**, quien comparece por sus propios y personales derechos y declara ser mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil viuda, portadora de la cédula de ciudadanía número 0701038531, a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará por sus nombres o como la "**CEDENTE**".

1.2.- Por otra parte, la señorita **JOSSELYN NICOLE VALAREZO SANCHEZ**, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0706285533 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos a quien para efectos del presente contrato se le denominará como la "**CESIONARIA**".

1.3.- Cuando para efectos del presente contrato sea necesario referirse a ambas partes, se las podrá denominar como "las partes" o "las intervinientes".

1.4.- Las intervinientes declaran, en primer lugar, que comparecen a la celebración y suscripción del presente documento con absoluta capacidad civil, por sus propios derechos y los que representa, sin que sus consentimientos adolezcan de vicio alguno y que este contrato recae sobre objetos lícitos, al igual que su causa. Declaran además que el origen de la inversión es nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- La compañía **OPTIMIZACION TECNOLOGICA PARA EL CAMPO OPTECAMP S.A.**, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Machala, constituida mediante escritura pública celebrada el veintiuno de abril de dos mil catorce, otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Machala, Abogado John Henry Cabrera Dávila, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, con el número ciento treinta y dos y anotada en el repertorio con el numero mil ochocientos noventa.

2.2.- Según se desprende del Libro de Acciones y Accionistas, la cedente es propietaria absoluta y exclusiva de 800 (ochocientas) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, dentro del capital social de la compañía denominada **OPTIMIZACION TECNOLOGICA PARA EL CAMPO OPTECAMP S.A.**, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. El capital social de la referida compañía se encuentra dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

2.3.- La cedente declara que las acciones de su propiedad, antes descritas, no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil, en el país o en el exterior, ni están comprometidas en venta o sometidas a algún proceso judicial o administrativo y que no han sido objeto de prenda o usufructo, por lo que se encuentran libres de cualquier carga o gravamen que puedan limitar su dominio y en caso de existir se someten al saneamiento en los términos de la ley.

2.4.- La cedente en virtud de la negociación y en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, desea ceder a favor de la cesionaria la cantidad de 300 acciones de su propiedad, por lo que transfieren el dominio, conforme los acuerdos establecidos entre las partes, a favor de la CESIONARIA sobre 300 acciones de su propiedad.

2.5.- Por su parte, la Cesionaria se encuentra interesada en adquirir tales acciones, incluyendo todos los derechos, beneficios, en fin todos los activos y pasivos que le correspondan o pudieren corresponderles por las mismas, incluso sobre los bienes sociales de la compañía, con la salvedad prevista en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE ACCIONES.- En vista de lo mencionado precedentemente y por cuanto las pretensiones de las partes resultan ser compatibles entre sí, éstas libres y voluntariamente deciden celebrar, como en efecto así celebran, el presente contrato de cesión y transferencia de acciones por medio del cual los cedentes, ceden a perpetuidad, sin reservarse nada para sí, a favor de la cesionaria, las acciones indicadas en el punto 2.4 de la cláusula que antecede, que se reproducen en el siguiente cuadro:

Cedente	Cesionaria	Número de acciones	Valor por acción	Valor Total
CARMITA DE JESUS VALAREZO MALLA	JOSSELYN NICOLE VALAREZO SANCHEZ	300	US\$ 1	US\$ 300

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio real, justo y cierto que las partes de común acuerdo, han pactado para la presente cesión de acciones es por la suma de USD\$300 (TRESCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América), que son pagados por la cesionaria de contado a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el presente contrato por ser convenientes a sus intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de suscitarse cualquier controversia como consecuencia de la ejecución o interpretación de este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y acuerdan someterse a un proceso de mediación y arbitraje del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Machala.

Ciudad y fecha de suscripción: Machala, 9 de septiembre del 2019.



**CARMITA DE JESUS VALAREZO MALLA
CEDENTE**



**JOSELYN NICOLE VALAREZO SANCHEZ
CESIONARIA**

